ED-VCT-GIAM-00409

EDICTO No. GIAM-00409-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PGG-09021** se ha proferido **Resolución No. 000508** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la oposición presentada por la señora *SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ,* dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGG-09021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN**, CC No. 19092530 y **CESAR DAVID BARROS FORERO**, CC No. 84086621 como proponentes de la propuesta de contrato de concesión PGG-09021 y a la señora ***SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ,*** CC No. 36532019, beneficiaria del título No. HJ6-08111; Cod.RMN: HJ6-08111, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PGG-09021.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00410

EDICTO No. GIAM-00410-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HAJ-082** se ha proferido **Resolución No. 00330** de **marzo 08 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Requerir al señor **EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ,** en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. HAJ-082, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) documento de negociación sobre la cesión determinando el porcentaje a ceder. 2) Certificado de existencia y representación legal de la cesionaria **INNOVANDES S.A.S.** 3) documentos que acredite la capacidad económica de la sociedad **INNOVANDES S.A.S.** se allegue la información de los cesionarios señalada en el artículo 3 y 6 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015. 4) para que aporte documento de la sociedad cesionaria declarando bajo la gravedad de juramento que no está incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. HAJ-082, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y el cesionario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO. · NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el señor **EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ** en su calidad de cotitular del contrato de concesión HAJ-082, el día 15 de diciembre de 2016, a través del radicado 20169050041802, en relación con la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No HAJ-082, en el Registro Minero Nacional, con base en el Silencio Administrativo Positivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.· NO DAR TRÁMITE a la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ** en el escrito radicado con No. 20169120001842 de fecha 3 de agosto de 2016 como representante del señor JOSE ONEL MORENO MONTOYA , por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. · . Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ONEL MORENO MONTOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No.71993664 y **EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.993.664 titulares del contrato de concesión No. HAJ-082 y a la sociedad **INNOVANDES S.A.S.** Identificada con Nit No. 9007484514 , a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado , en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO. · Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00411

EDICTO No. GIAM-00411-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **SCD-08151** se ha proferido **Resolución No. 000638** de **abril 18 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No. SCD-08151** presentada por la sociedad **CONCESION CESAR- GUAJIRA S.A.S.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S**. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **SAN DIEGO** en el departamento del **CESAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. SCD-08151**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00412

EDICTO No. GIAM-00412-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QGD-16161** se ha proferido **Resolución No. 000521** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. QGD-16161,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **TIKUN OLAM S.A.S., identificada** con NIT No. 900.861.782-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00413

EDICTO No. GIAM-00413-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PED-16041** se ha proferido **Resolución No. 000519** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PED- 16041,** respecto a la señora **NEILA YADIRA PINEDA ARIAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 35529273, para la explotación de un yacimiento de **ARENA Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ARENAS INDUSTRIALES (MIG) y MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicado en los Municipios de **MUZO y QUIPAMA** Departamento de **BOYACA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PED-16041,** respecto a los señores **WILSON ALMONACID MAHECHA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.028 **y HENRY SUAREZ GARZON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.332.539, para la explotación de un yacimiento de **ARENA Y GAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ARENAS INDUSTRIALES (MIG) y MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicado en los Municipios de **MUZO y QUIPAMA** Departamento de **BOYACA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NEILA YADIRA PINEDA ARIAS, WILSON ALMONACID MAHECHA Y HENRY SUAREZ GARZON** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la proponente **NEILA YADIRA PINEDA ARIAS** del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. PED-16041** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00414

EDICTO No. GIAM-00414-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QA2-10281** se ha proferido **Resolución No. 000525** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto GCM *Nº* 001484 del 19 de julio de 2016, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* **QA2-10281**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JESUS SANTIAGO GRACIA CUBILLOS**, identificado con C.C. No. 17356146, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguiente s a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00415

EDICTO No. GIAM-00415-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-08311** se ha proferido **Resolución No. 000269** de **febrero 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LLH-08311,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **PLATINA COLOMBIA S.A.S.,** identificada con **Nit,** 9004002434, por intermedio de su representante, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00416

EDICTO No. GIAM-00416-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **17444** se ha proferido **Resolución No. 000579** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la Solicitud de licencia de Exploración No. **17444,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al solicitante **FARDY MONTOYA MIRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.821.487, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00417

EDICTO No. GIAM-00417-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18744** se ha proferido **Resolución No. 000588** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia de Exploración No. 18744, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **BOLIVAR GOLDFIELDS LTDA.,** con NIT: 8002377119 y **ORINOQUIA BELT DE COLOMBIA** con NIT: 8002305031, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo **44 y** ss., **del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00418

EDICTO No. GIAM-00418-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20154** se ha proferido **Resolución No. 000592** de **marzo 29 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la Solicitud de Licencia de Exploración No. **20154,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al solicitante **ENRIQUE MANUEL MORENO OTALVAREZ,** o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00419

EDICTO No. GIAM-00419-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20322** se ha proferido **Resolución No. 000586** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la Solicitud de Licencia de Exploración No. 20322, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al solicitante **BYRON LOPEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.919.245, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecuto riada esta providencia procédase al archivo del referido expediente en el Sistema del Catastro Minero Colombiano.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00420

EDICTO No. GIAM-00420-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21442** se ha proferido **Resolución No. 000602** de **marzo 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la Solicitud de Licencia de Exploración No. **21442,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la so licitante **GLORIA ELENA VALDES VELEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.411.821, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente en el Sistema del Catastro Minero Colombiano.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00421

EDICTO No. GIAM-00421-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22524** se ha proferido **Resolución No. 000599** de **marzo 29 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la Solicitud de Licencia de Exploración No. **22524**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **CEMENTOS RIOCLARO S.A.,** identificada con Nit No. 8909310835, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces , y al señor **LUIS FERNANDO OCHOA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8302144, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y s .s . Del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente en el Sistema del Catastro Minero Colombiano.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00422

EDICTO No. GIAM-00422-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3270R** se ha proferido **Resolución No. 000589** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia de Exploración No. **3270R,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **CIRO IVAN RODRIGUEZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. 11.519.233 y **MILTÓN COLMENARES RUÍZ con** C.C. No. 2.890.659 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo **44 y** ss., **del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00423

EDICTO No. GIAM-00423-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **BLD-161** se ha proferido **Resolución No. 000587** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDO el** trámite de la solicitud de licencia especial de explotación **No. BLD-161,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la interesada **MARÍA YOLANDA PABON DE WILLS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.065.874, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00424

EDICTO No. GIAM-00424-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EJL-092** se ha proferido **Resolución No. 000601** de **marzo 29 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **EJL-092,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **JAIRO RUBIO LOMBANA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.272.197, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00425

EDICTO No. GIAM-00425-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JLG-08272** se ha proferido **Resolución No. 000603** de **marzo 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite del contrato de concesión No. **JLG-08272**, el cual no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional, en atención a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en sentencia T-530/16, a través de la cual se resolvió acción de tutela radicada con el No. T.5.161.395, interpuesta por el Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ RESTREPO, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo- Lomaprieta, hasta tanto se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a la comunidad accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , al Señor **JUAN PABLO LÓPEZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.816, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00426

EDICTO No. GIAM-00426-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JLG-08431** se ha proferido **Resolución No. 000604** de **marzo 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite del contrato de concesión No. **JLG-08431**, el cual no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional, en atención a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en sentencia T-530/16, a través de la cual se resolvió acción de tutela radicada con el No. T.5.161.395, interpuesta por el Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ RESTREPO, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo - Lomaprieta, hasta tanto se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a la comunidad accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **GUILLERMO TORRES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.993, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00427

EDICTO No. GIAM-00427-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJJ-16011** se ha proferido **Resolución No. 000578** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 001644 del 11 de mayo de 2016, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión LJJ-16011",* de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA** identificado con c.c. *Nº* 79780624, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00428

EDICTO No. GIAM-00428-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0224-17** se ha proferido **Resolución No. 000634** de **abril 06 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la **Resolución No. 004208 de 30 de noviembre de 2016** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2994-2 DE 24 DE ABRIL DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. LH0224-17"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor **JOHN FABER ARIAS MONTOYA,** quien concurre en calidad de Apoderado del señor **LUIS CARLOS RAMOS ABELLO,** o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a dar cumplimiento al artículo **QUINTO Y SEXTO** de la Resolución No. 004208 de 30 de noviembre de 2016.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00429

EDICTO No. GIAM-00429-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAA-14291** se ha proferido **Resolución No. 000653** de **abril 20 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JAA-14291** frente al proponente **LAURENCIO DIAZ GOMEZ identificado** con c.c. *Nº* 17019825, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con el proponente **ALFONSO PARRA MORALES.**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a l proponente **ALFONSO PARRA MORALES** identificado con c.c. *Nº* 19143306, a través de apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia , procédase a inactivar al Proponente **LAURENCIO DIAZ GOMEZ** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) e n la Propuesta de Contrato de Concesión JAA-14291 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continua r el trámite con el proponente **ALFONSO PARRA MORALES.**

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.